

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1: Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD).

Artículo 2: Concepto

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del SAD en este Ayuntamiento.

Artículo 3: Objeto

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Osuna, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas y Reglamentos reguladores del SAD.

Artículo 4: Tarifa

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención que establezca en cada caso la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD para la prescripción municipal del mismo, se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en TRECE EUROS (13 €/hora). Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la comunicación de inicio del servicio, dictada por el órgano municipal competente, constará la siguiente información:

- Nombre y domicilio del usuario/a
- Horario de atención personal

- Intensidad del servicio (nº de horas mensuales)
- Detalle de las actuaciones de carácter doméstico y personal a realizar por el/la auxiliar del SAD
- Actuaciones excluidas del servicio
- Obligaciones del beneficiario/a
- El precio público

En la Delegación Municipal de Servicios Sociales, se registrarán el resto de datos y criterios establecidos en el Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS) correspondiente al módulo de Ayuda a domicilio.

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, según procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD para la prestación municipal del mismo, de conformidad con la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el SAD en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será la siguiente:

**TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN
DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO**

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL / RENTA PER CAPITA ANUAL	% APORTACIÓN
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	2,31%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	4,61%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	9,23 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	13,84 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	18,46 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	23,07 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	27,69 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	32,30 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	36,92 %
> 10 IPREM	41,53 %

Artículo 5: Capacidad económica personal

De conformidad con el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el SAD en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio. Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6: Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 7: Pago

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

El importe correspondiente a los servicios prestados se abonará mensualmente por los beneficiarios, en el lugar, forma y plazo establecido al efecto por el servicio municipal correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de pago por el usuario dará lugar a la inmediata rescisión del servicio, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de cobro establecidos para las deudas no satisfechas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de pertinente aplicación.

Aquellos usuarios del SAD que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio, una vez iniciado este y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado con un mes de antelación, se les expedirá liquidación, con lo que, además de los días realmente prestados, se incluirá los siguientes costes de indemnización:

1. En el caso de no haber cumplido 30 días, la prestación del servicio se liquidará por los que resten hasta completar dicho periodo.

2. En el caso de que haya completado o superado 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del periodo concertado.

Artículo 8: Exenciones

Con carácter excepcional y con objeto de garantizar la prestación del servicio en determinadas circunstancias, podrán establecerse exenciones a la obligación del pago.

En este caso, se procederá a instancias de los Servicios Sociales Municipales, quienes informarán y justificarán debidamente los motivos y criterios técnicos que así lo aconsejen.

Artículo 9: Gestión del SAD

La gestión del SAD estará a cargo de la Delegación Municipal de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Regulatoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellos usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Demás usuarios que acceden al servicio bajo prescripción municipal siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza reguladora del SAD en el Ayuntamiento de Osuna.

Artículo 10:

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

II) Cumplimentar el trámite de Información Pública de conformidad con el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, Regulador de las Haciendas Locales, así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sitios de costumbre por plazo de 30 días, y en un Diario de los de mayor difusión provincial, al objeto de que por parte de los interesados legítimos pueda examinarse el expediente y en su caso presentar reclamaciones, que serían resueltas por el Ayuntamiento en Pleno.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de lo aprobado y modificado en el BOP, a efectos de su entrada en vigor y comienzo de aplicación.